

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96, 325 y 326 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 491 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

I. Antecedentes:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 491 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



En las últimas décadas en nuestro País, se ha luchado por empoderar a la Ciudadanía, más allá de las elecciones de nuestros representantes; la Participación Ciudadana ha sido pieza clave para la toma de decisiones públicas en materia de democracia o bien, utilizada como una herramienta auxiliar de la democracia, a través de los mecanismos de participación ciudadana como el referéndum, el plebiscito, la consulta popular, la iniciativa ciudadana, o la revocación del mandato, este último adicionado en la Constitución Federal en noviembre del año próximo pasado.

Uno de estos mecanismos de participación es la Iniciativa ciudadana, que fue adicionada en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Política”*¹ publicado el 9 de agosto del año 2012, en el que se reconoció el derecho de las y los Ciudadanos a Iniciar Leyes, y votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, algunos de los artículos reformados en el Decreto citado anteriormente, fueron los siguientes:

“Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I... a VI...

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y

¹ Diario Oficial de la Federación. 8 de agosto de 2012. Sitio web:
https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5262910&fecha=09/08/2012&cod_diario=247748

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. ...

2o. ...

3o. ...

4o. ...

5o. ...

6o. ...

7o. ...

IX ...”

“Artículo 71. (...)

I. (...)

II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;

III. A las Legislaturas de los Estados; y

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

...

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.”

“Artículo 73. (...)

I. a XXV. (...)

XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de interino o substituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;

XXVII. a XXIX-P. (...)

XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 491 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

XXX. (...)"

"Artículo 116. (...)

(...)

I. (...)

II. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.

III. (...)

IV. a VII. (...)"

En consecuencia, la incorporación de mecanismos de participación ciudadana adicionales al sufragio como lo es la Iniciativa Ciudadana, ha adquirido relevancia en las decisiones políticas del País, por ello en la construcción de la Constitución Política de la Ciudad de México, estos mecanismos no fueron la excepción, pues la Comisión de Ciudadanía, Ejercicio Democrático y Régimen de Gobierno de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, reconoció, conceptualizó, matizó, amplió, desarrolló e incluso creó nuevos derechos, tales como los Mecanismos de Democracia Directa, entendidos como el "*...derecho y el deber de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 491 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



y control de la función pública...², de tal manera que fueron instaurados en la Carta Magna Local de la siguiente manera:

“CAPÍTULO II
DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA
Artículo 25
Democracia directa

A. Disposiciones comunes

1. Las y los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por esta Constitución. Dichos mecanismos se podrán apoyar en el uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen.

3. La ley establecerá los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar, en su caso, las prácticas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana en la vida pública de la Ciudad.

4. Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El período para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen.

5. En los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato, el Instituto Electoral de la Ciudad de México vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la ley.

² Página 43, Apartado B, Numeral 1, del Dictamen de la Comisión de Ciudadanía, Ejercicio Democrático y Régimen de Gobierno, con Proyecto de Decreto de Título Tercero, Capítulos I y II, y Título Cuarto, Capítulos I y II, de la Constitución Política de la Ciudad de México, compuesto por los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, así como los Artículos Transitorios, primero, sexto, octavo y Décimo Primero y sin número.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

6. Esta Constitución reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, residentes a ser consultadas en los términos de esta Constitución y tratados internacionales.

B. Iniciativa ciudadana

1. Se reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a esta Constitución ante el Congreso de la Ciudad de México, el cual establecerá una comisión para su debido procesamiento.

2. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad.

3. El Congreso de la Ciudad de México deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor de quince días hábiles. La ley establecerá los procedimientos para que, una vez admitida la iniciativa ciudadana, las personas proponentes puedan incorporarse a la discusión de los proyectos de legislación.

4. Tendrá el carácter de preferente aquella iniciativa que cuente con al menos el cero punto veinticinco por ciento de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y que sea presentada el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones.

5. La iniciativa ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.

C. Referéndum

1. Se reconoce el derecho ciudadano a aprobar mediante referéndum las reformas a esta Constitución conforme a lo establecido en el artículo 69 de esta Constitución, así como a las demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del Congreso de la Ciudad de México, a solicitud de:

a) Al menos el cero punto cuatro por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la Ciudad; y

b) Dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad.

2. Las decisiones legislativas en las materias de derechos humanos, penal o tributaria, no serán sometidas a referéndum.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 491 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

3. El Congreso de la Ciudad de México determinará la entrada en vigor de las leyes o decretos de su competencia, conforme al resultado del referéndum que pudiera celebrarse.

D. Plebiscito

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a ser consultados en plebiscito para aprobar o rechazar decisiones públicas que sean competencia del Poder Ejecutivo de la Ciudad o de las alcaldías, a solicitud de:

a) Al menos el cero punto cuatro por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo;

b) La persona titular de la Jefatura de Gobierno;

c) Una tercera parte de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México; y

d) Las dos terceras partes de las alcaldías.

2. Las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal no podrán ser sometidas a plebiscito.

E. Consulta ciudadana

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a la consulta en los términos de los dispuesto en esta Constitución y la ley en la materia. A través de este instrumento, las autoridades someterán a consideración de las y los ciudadanos cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos o territoriales de la Ciudad.

2. La consulta ciudadana podrá ser solicitada por al menos el dos por ciento de las personas inscritas en el listado nominal del ámbito territorial correspondiente.

F. Consulta popular

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a la consulta popular sobre temas de trascendencia de la Ciudad. El Congreso de la Ciudad de México convocará a la consulta, a solicitud de:

a) Al menos el dos por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad;

b) La persona titular de la Jefatura de Gobierno;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 491 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



- c) Una tercera parte de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México;*
- d) Un tercio de las alcaldías;*
- e) El equivalente al diez por ciento de los Comités Ciudadanos o las Asambleas Ciudadanas; y*
- f) El equivalente al diez por ciento de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.*
- 2. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral local. Ningún instrumento de participación ciudadana, excluyendo la consulta popular, podrá llevarse a cabo cuando exista proceso electoral en la Ciudad de México.*
- 3. No podrán ser objeto de consulta popular las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal.*

G. Revocación del mandato

- 1. Las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato de representantes electos cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.*
- 2. La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.*

H. Vinculatoriedad del referéndum, plebiscito, consultas ciudadanas y revocación de mandato

- 1. Los resultados del referéndum y plebiscito serán vinculantes cuando cuenten con la participación de al menos la tercera parte de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo.*
- 2. Las consultas ciudadanas serán vinculantes cuando cuenten con la participación de al menos el quince por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo.*
- 3. En el caso de la revocación del mandato, sus resultados serán obligatorios siempre que participe al menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo y que de éstas el sesenta por ciento se manifieste a favor de la revocación.”*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 491 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



La **Iniciativa Ciudadana**, como se observa anteriormente, es el instrumento que permite a la sociedad proponer modificaciones en el marco legal, sin embargo, los factores para que una Iniciativa Ciudadana pueda llevarse a cabo son, en primer lugar la obtención de las firmas que deben ser reunidas para su clasificación, es decir que sea o no **preferente**, caso en el que se requiere el 0.25% de firmas de las y los Ciudadanos de la Lista Nominal como mínimo para tener tal calidad, además de su presentación, la cual debe ser el 1° de Septiembre.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el pasado 12 de agosto del año 2019, fue publicada la nueva Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México en la que se instauró el procedimiento de las Iniciativas Ciudadanas en capítulo II del Título Quinto, mismo que a la letra establece:

“CAPÍTULO II
DE LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 28. *La iniciativa ciudadana es el mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía presenta al Congreso proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos propios del ámbito de su competencia.*

Artículo 29. *Para que una iniciativa ciudadana pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por el Congreso se requiere, además de los requisitos comunes de los mecanismos de democracia directa, la presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.13% de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad; así como la presentación de un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica que señalan tanto la Ley Orgánica como el Reglamento del Congreso para la presentación de una iniciativa, la cual mínimamente deberá contener una exposición de motivos en la que señale las razones y fundamentos de la iniciativa, y la presentación de un articulado.*

El Congreso, brindará asesoría sobre la técnica jurídica y parlamentaria para la presentación de una iniciativa ciudadana a cualquier persona que lo solicite, sin que dicha

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 491 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

asesoría implique la redacción de esta, ni tampoco que el órgano parlamentario asuma la responsabilidad sobre la viabilidad de esta.

Cuando la iniciativa ciudadana se refiera a materias que no sean de la competencia del Congreso, la Comisión o el Pleno podrán dar curso aunque el resultado del análisis, dictamen y votación sea sólo una declaración o una excitativa a las autoridades competentes.

Artículo 30. *Una vez presentada la iniciativa ciudadana, ésta se hará del conocimiento del Pleno y se turnará a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas con opinión de la Comisión competente en el tema.*

Artículo 31. *La Comisión o las Comisiones dictaminadoras verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley, solicitando al Instituto Electoral la verificación del porcentaje de ciudadanos requerido; en caso de que no se cumpla dicho requisito se desechará la iniciativa presentada.*

Una vez que el Instituto Electoral declare el cumplimiento o no del porcentaje de firmas ciudadanas requeridas, la comisión o comisiones dictaminadoras deberán resolver sobre la procedencia de la iniciativa dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

Artículo 32. *El Congreso deberá informar por escrito al comité promotor de la iniciativa ciudadana sobre el dictamen de la misma, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión. Esta decisión se publicará en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la Plataforma del Instituto.*

Artículo 33. *Si fuese declarada la admisión de la iniciativa ciudadana, ésta se someterá al proceso legislativo que señala la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, como cualquier otra iniciativa legislativa.*

Cuatro de las personas integrantes del Comité promotor de la iniciativa serán incorporados a la discusión de los proyectos legislativos. La representación del Comité deberá garantizar la paridad de género.

Artículo 34. *En los casos en los que la iniciativa ciudadana cuente con el 0.25% de las firmas de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad, y que sea presentada el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones, tendrá el carácter de iniciativa preferente. Debiendo ser analizada, dictaminada y votada en el mismo periodo en que fue presentada.*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 491 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



En caso de que el Congreso de la Ciudad de México se encuentre en periodo de receso, debiendo ser presentada el primer día del periodo ordinario siguiente.

El procedimiento de dictamen no se interrumpirá en caso de que cuatro de los integrantes del Comité promotor no asistan a la reunión a la que hayan sido formalmente convocados.

La comisión o comisiones a las que fuere turnada la iniciativa ciudadana, podrá realizar entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para la realización del dictamen.

Artículo 35. *No podrán ser objeto de iniciativa ciudadana la materia penal, tributaria y que contravenga los derechos humanos.*

Artículo 36. *Las y los ciudadanos podrán proponer modificaciones a las iniciativas ciudadanas y legislativas que sean presentadas ante el pleno del Congreso y publicadas en la Gaceta Parlamentaria. Dichas propuestas de modificación deberán ser presentadas ante la Mesa Directiva dentro de los diez días hábiles siguientes conforme a lo dispuesto a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.”*

II. Problemática planteada:

Expuesto lo anterior cabe señalar que, el procedimiento actual contiene ciertas vaguedades y antinomias que podrían convertirse en vicios del procedimiento, lo anterior en virtud de que falta armonizar las leyes que figuran en torno a las Iniciativas Ciudadanas como lo son la propia Constitución Política, la Ley de Participación Ciudadana y las Leyes inherentes a este Órgano Legislativo, lo anterior de conformidad con las siguientes motivaciones y fundamentaciones de Derecho:

1. Con relación al Artículo 25 Apartado B, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que establece “**...El Congreso de la Ciudad de México deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor de quince días hábiles...**”:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 491 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

El numeral anterior refiere que este Órgano Legislativo resolverá la procedencia de la solicitud de la Iniciativa Ciudadana en 15 días hábiles, sin embargo, lo anterior se confronta con lo establecido en el Artículo 22 y el Artículo 30 de la Ley de Participación de la Ciudad de México que a la letra dicen:

“Artículo. 22. Una vez presentada la solicitud, la autoridad responsable del acto o el Congreso solicitarán al Instituto Electoral la verificación del cumplimiento del porcentaje de personas de la Lista Nominal de Electores que exige la norma respecto del mecanismo de democracia directa solicitado.”

En el caso de que el porcentaje de firmas se cumpla a través de la Plataforma del Instituto, algún miembro del Comité Promotor deberá solicitar al Instituto Electoral que inicie el proceso de verificación de las firmas.”

“Artículo. 30. Una vez presentada la iniciativa ciudadana, ésta se hará del conocimiento del Pleno y se turnará a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas con opinión de la Comisión competente en el tema.”

Por lo tanto, es imperativo señalar el Principio General del Derecho “*ad impossibilia nemo tenetur*”, que significa “*nadie está obligado a lo imposible*”, toda vez que el Congreso de la ciudad de México, se ve imposibilitado a resolver sobre la procedencia de la Iniciativa Ciudadana en quince días hábiles como lo mandata la Constitución, en virtud de que como lo refiere el artículo 22 de la Ley de Participación Ciudadana el Congreso o bien, como lo refiere a su vez el artículo 30, la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas ciudadanas, previo a su turno, deberá solicitar en primer lugar al Instituto Electoral de esta Capital la verificación del cumplimiento del porcentaje de personas de la Lista Nominal de Electores que apoyan dicha Iniciativa, lo anterior con el propósito de que la Comisión o Comisiones Dictaminadoras estén en posibilidad de resolver si cumple con el porcentaje de firmas ciudadanas, lo anterior aunado al

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 491 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



hecho de que el Instituto Electoral a través de su Consejo General emitió los *“Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del instituto electoral de la Ciudad de México”*³ mismos que establecen el procedimiento que regirá para la recepción, registro, cuantificación, verificación, cotejo, traslado y emisión del dictamen para acreditar el porcentaje mínimo de apoyo ciudadano para la realización de los mecanismos de democracia directa, asimismo cabe señalar que el procedimiento incluye la remisión de la base de datos o registros al Instituto Nacional Electoral para la validación respectiva.

De tal manera que, de acuerdo a las máximas de la experiencia que ha tenido la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, la cual tengo el honor de presidir, dicho procedimiento implementado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México tarda aproximadamente 60 días naturales, por lo que el precepto enunciado en el numeral 1 de la presente Iniciativa queda rebasado.

Para robustecer la aseveración anterior se citan los siguientes antecedentes del *“...Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la solicitud de la Iniciativa Ciudadana...”*⁴ en la que se

³ Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del instituto electoral de la Ciudad de México. Instituto Electoral de la Ciudad de México. Sitio web: <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/SENTLINAPOYO.pdf>

⁴ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la solicitud de la Iniciativa Ciudadana denominada ‘Iniciativa Ciudadana por el cual se expide la Ley que regula el ejercicio del Comercio **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 491 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

observan las fechas de entrega de solicitud al Instituto Electoral de la Ciudad de México, y la respuesta del mismo

“...Antecedentes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. “El 20 de septiembre de 2019, se recibió en el Instituto Electoral el oficio CDMXIL/CPCIC/042/2019, a través del cual el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, remitió la ...”.

VIII. ...

...

IX. ...

X. ...

XI. “El 14 de noviembre de 2019, la Comisión de Participación, en su Cuarta Sesión Urgente, aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueba el anteproyecto de Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la solicitud de la Iniciativa Ciudadana denominada...”

y el trabajo no asalariado en la vía pública en la Ciudad de México. Sitio web: <http://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2019/IECM-ACU-CG-088-2019.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 491 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



2. Con relación al Artículo 25, Apartado B, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que establece ***“Tendrá el carácter de preferente aquella iniciativa que cuente con al menos el cero punto veinticinco por ciento de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y que sea presentada el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones...”***:

El numeral 4 instaura un nuevo carácter para el caso de aquellas propuestas de iniciativas que superen el mínimo de 0.13% de promoventes, misma que refiere a la preferencia de las mismas, es decir, aquella distinción sobre las Iniciativas Ciudadanas Ordinarias con el porcentaje mínimo requerido, empero, cabe señalar que en el régimen interno de éste Poder Legislativo, no se establecen las directrices sobre las cuales la Presidencia de la Mesa Directiva, que dicho sea de paso se elige el primero de septiembre de cada año, deba efectuar un protocolo para la recepción de aquellas Iniciativas Ciudadanas presuntamente con carácter preferente, lo anterior en virtud de que las mismas de acuerdo con la propia Constitución Local requieren de dos requisitos:

- Contar con el apoyo del 0.25% de las y los Ciudadanos inscritos en las Lista Nominal de Electores de la Ciudad de México, y
- Presentarse el primer día del inicio de periodo de sesiones del Poder Legislativo de la Capital.

En ese tenor, bajo las máximas de la experiencia como Presidente de la Comisión Dictaminadora de Iniciativas Ciudadanas, cabe señalar que es imperativo establecer en

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 491 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



la Carta Magna Local que la Presidencia de la Mesa Directiva, haga del conocimiento al Pleno la recepción de la Iniciativas Ciudadanas presuntamente con carácter preferente y en ese mismo acto sean turnadas a la Comisión Dictaminadora para que la misma comience el procedimiento correspondiente, lo anterior en virtud de que las mismas deben de ser tratadas con la responsabilidad jurídica, parlamentaria y solemne debido al apoyo colectivo que las respalda, lo anterior aunado al hecho de que de la misma forma debe establecerse la temporalidad para su análisis, discusión y en su caso aprobación por la Comisión y posteriormente por el Pleno de ésta Soberanía.

Por ello, es necesario reformar dichos numerales del Apartado B del Artículo 25, toda vez que es nuestra responsabilidad como Legisladoras y Legisladores que los ordenamientos jurídicos expresen de manera clara los supuestos que las integran y en consecuencia las y los ciudadanos tengan certeza sobre su situación ante las leyes y sus derechos, en cuya vía de respeto la autoridad, en este caso el Poder Legislativo de la Ciudad, sujete sus actuaciones a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse.

Sirva la siguiente tesis aislada para robustecer lo anteriormente expuesto:

“Época: Octava Época

Registro: 217539

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo XI, Enero de 1993

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 491 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Materia(s): Común

Tesis:

Página: 263

GARANTIA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR.

*La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de **legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos**, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez.”

3. Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, es necesario realizar una armonización a la Ley reglamentaria, que regula los mecanismos de participación ciudadana de la Ciudad de México, para el caso del tema que nos ocupa. En ese sentido, se exponen de manera enunciativa más no limitativa las siguientes consideraciones:

El Artículo 22 en su primer párrafo establece: “...Una vez presentada la solicitud, la autoridad responsable del acto o **el Congreso solicitarán al Instituto Electoral la**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 491 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



verificación del cumplimiento del porcentaje de personas de la Lista Nominal de Electores que exige la norma respecto del mecanismo de democracia directa solicitado...”; empero el Artículo 30 refiere “*...Una vez presentada la iniciativa ciudadana, ésta se hará del conocimiento del Pleno y se turnará a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas con opinión de la Comisión competente en el tema...*”

En esa tesitura, se sobre entiende que para el caso de las Iniciativas Ciudadanas el procedimiento es específico y no podría atenerse a las disposiciones generales de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la propia Ley, lo anterior en virtud de que en el procedimiento legislativo ordinario, la Presidencia de la Mesa Directiva debe turnar para su análisis y dictamen las Iniciativas a las Comisiones de acuerdo a su competencia y denominación, para posteriormente la Comisión dictaminadora deberá iniciar el procedimiento de verificación respectivo.

Por ello, la solución que se plantea, la cual se expondrá más adelante, se pretende reformar y adicionar diversas disposiciones del Capítulo II del Título Quinto de la Ley de Participación Ciudadana, con la finalidad de reglamentar con mayor certeza jurídica el procedimiento a seguir de las Iniciativas Ciudadanas.

Competencia.

En ese mismo orden de ideas, respecto al Artículo 30 es necesario establecer las directrices de los actos de la Presidencia de la Mesa Directiva, toda vez que la redacción vigente de dicho artículo instaura que “***...Una vez presentada la iniciativa ciudadana,***

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 491 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



ésta se hará del conocimiento del Pleno y se turnará a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas con opinión de la Comisión competente en el tema...”, sin embargo existe una laguna legal en dicho precepto normativo, toda vez que no se establecen los tiempos del procedimiento legislativo, es decir, que no se establece el día en que deberán de ser turnadas las Iniciativas Ciudadanas, lo que da paso a que se pudiera retrasar los trabajos legislativos y del Instituto Electoral, por lo tanto, se establece en dicho Artículo que, se deberá turnar inmediatamente a la Comisión Dictaminadora.

Por otro lado, es imperante señalar lo relativo a la última línea del artículo 30, la cual expone que “...*se turnará a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas con opinión de la Comisión competente en el tema...*”, pues de la misma forma como se ha señalado anteriormente, de acuerdo a las máximas de la experiencia en la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, como Presidente considero que es necesario resolver la problemática en la práctica parlamentaria, para dar la pauta a que el procesamiento de las Iniciativas, que de acuerdo a la materia lo necesiten, se puedan turnar a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la Comisión competente del Tema lo anterior con el propósito de nutrir los dictámenes que así lo ameriten con base a la Comisión de la materia, lo anterior sin detrimento de que pueda a su vez turnarse para opinión a otra Comisión Ordinaria que así lo amerite.

En relación al artículo 31, se adiciona que la Comisión o Comisiones dictaminadoras velarán por el cumplimiento de los requisitos para las Iniciativas Ciudadanas, señalados

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 491 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



principalmente en la Constitución Local, la Ley de Participación Ciudadana y lo relativo a las Leyes Orgánicas del Congreso de la Ciudad de México. Además, es menester señalar que se adiciona un párrafo con el propósito de que el Instituto Electoral emita o en su caso armonice los lineamientos generales para la verificación del cumplimiento de apoyo ciudadano para las Iniciativas Ciudadanas, para que las y los Ciudadanos estén enterados sobre el procedimiento de validación y verificación de las firmas que recaben.

Finalmente, en el mismo artículo es imperativo señalar que la Comisión dictaminadora deberá emitir la Resolución de procedencia de la Iniciativa Ciudadana en un plazo no mayor a quince días hábiles, contando a partir de la recepción del Dictamen sobre el apoyo del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano que emitirá el Consejo General, lo anterior aunado al hecho de que va armonizado con el Artículo 25, Apartado B, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, y en caso de que no sean cumplidas las formalidades propias de una Iniciativa Legislativa así como el porcentaje mínimo de apoyo ciudadano se tendrá por desechada.

Respecto al Artículo 32, se realiza una modificación toda vez que establece actualmente que **“El Congreso”** deberá informar al Comité promotor sobre la resolución de procedencia, sin embargo de conformidad con el Artículo 32 fracción XXV de la Ley Orgánica de este Órgano Legislativo, es atribución de la o el Presidente de la Mesa Directiva **“...Representar al Congreso ante toda clase de autoridades administrativas y jurisdiccionales ante la o el Jefe de Gobierno, los partidos políticos registrados y las organizaciones de ciudadanos de la Ciudad...”** por lo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 491 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



tanto se podría dilucidar que la Presidencia de la Mesa Directiva informará sobre la Resolución de Procedencia de las Iniciativas Ciudadanas, de tal manera que la propuesta de reforma del Artículo 32 de la Ley de Participación Ciudadana, va encaminada a establecer que la Comisión o Comisiones Dictaminadoras informen a la o el Representante del Comité Promotor dicha resolución.

En esa misma tesitura, se plantea que las mismas sean publicadas únicamente en la Gaceta Parlamentaria del Congreso y la Plataforma del Instituto Electoral, ambos de la Ciudad de México, lo anterior en virtud de que las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México requieren de una erogación aproximada de más de cien mil pesos por Resolución, pues los costos de acuerdo a la plana van de los \$4402 si son urgentes, \$2104 planas enteras ordinarias a un mínimo de \$704.50 si se trata de un cuarto de plana ordinaria, lo anterior de conformidad con los precios establecidos por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.⁵ Empero, en ese orden de ideas, cabe señalar que el Congreso es un Parlamento abierto y transparente, toda vez que todos sus documentos son públicos y abiertos para que la Ciudadanía pueda consultarlos, ya sea en su Gaceta Parlamentaria del Pleno y en su Gaceta Parlamentaria de Comisiones y Comités, o bien en cada una de las publicaciones de los documentos que generan las Comisiones y Comités.

En ese orden de ideas, con relación al Artículo 33 se establece la temporalidad para analizar, discutir y aprobar las Iniciativas Ciudadanas con carácter preferente, la cual

⁵ Servicio de venta de ejemplares y gestión de publicaciones de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Sitio web: <https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/ts/586/0>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 491 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



deberá ser en el mismo periodo en el que fueron presentadas, lo anterior armonizado con el precepto de la Constitución Local.

Por lo que hace al Artículo 34 de la multicitada Ley, únicamente se establece de manera clara que en caso de que el Congreso de la Ciudad se encuentre en periodo de receso, las Iniciativas Ciudadanas deberán de presentarse hasta el siguiente periodo ordinario.

Y finalmente, con relación a los Artículos 36 y 36 Bis, en el primero de ellos se amplía el periodo para que las y los Ciudadanos puedan presentar modificaciones a las Iniciativas Ciudadanas, para que éste sea en un periodo de 15 días hábiles a partir de la publicación de estas en la Gaceta Parlamentaria del Congreso. Y por lo que hace a la adición del Artículo 36 Bis, se establece que en relación a las Iniciativas Ciudadanas en materia de desarrollo urbano, estas se regirán por el procedimiento que refiere la Ley de la materia.

III. Propuesta de solución:

El propósito de la presente Iniciativa es perfeccionar el procedimiento de la admisión, análisis, discusión y aprobación de las Iniciativas Ciudadanas que son presentadas en el Congreso de la Ciudad de México aunado al hecho a la práctica parlamentaria que ha tenido la Comisión que dignamente Presido, es decir la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas misma que es de primera creación en esta primera Legislatura. Por ello, los supuestos para el tratamiento de las Iniciativas Ciudadanas deben ser claros, atendiendo el principio de legalidad, mismo que se ha

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 491 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

expuesto con anterioridad. En virtud de lo anterior, la propuesta quedaría de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">Artículo 25 Democracia directa</p> <p>A... B. Iniciativa ciudadana</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a esta Constitución ante el Congreso de la Ciudad de México, el cual establecerá una comisión para su debido procesamiento. 2. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad. 3. El Congreso de la Ciudad de México deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor de quince días hábiles. La ley establecerá los procedimientos para que, una vez admitida la iniciativa ciudadana, las personas proponentes puedan incorporarse a la discusión de los proyectos de legislación. <p><i>(se recorren los subsecuentes)</i></p>	<p style="text-align: center;">Artículo 25 Democracia directa</p> <p>A... B. Iniciativa ciudadana</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ... 2. ... 3. El Congreso de la Ciudad de México, a través de la Comisión o Comisiones Unidas respectivas, deberán solicitar al Instituto Electoral de la Ciudad de México el dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano, en un plazo no mayor a diez días hábiles. 4. El Congreso de la Ciudad de México, a través de la Comisión o Comisiones Unidas respectivas, deberán resolver sobre la procedencia de la solicitud de la Iniciativa en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrega del dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano emitido por el Instituto

DS
MS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 491 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

<p>4. Tendrá el carácter de preferente aquella iniciativa que cuente con al menos el cero punto veinticinco por ciento de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y que sea presentada el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones.</p> <p>5. La iniciativa ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.</p> <p>C... a H...</p>	<p>Electoral de la Ciudad de México; La ley establecerá los procedimientos para que, una vez admitida la iniciativa ciudadana, las personas proponentes puedan incorporarse a la discusión de los proyectos de legislación.</p> <p>5. Tendrá el carácter de iniciativa ciudadana preferente, aquella iniciativa que cuente con al menos el cero punto veinticinco por ciento de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y que sea presentada el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones.</p> <p>La Presidencia de la mesa directiva, deberá anunciarla al pleno y turnarla inmediatamente a la Comisión o Comisiones dictaminadoras respectivas, mismas que solicitarán el dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano del Instituto Electoral de la Ciudad de México a más tardar en un plazo no mayor a cinco días hábiles.</p> <p>Las Iniciativas Ciudadanas preferentes deberán resolverse a más tardar en el mismo periodo ordinario en el que fueron presentadas.</p> <p>6. La iniciativa ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.</p> <p>C... a H...</p>
--	--

DS
 MS

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DICE	DEBE DECIR
------	------------

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 491 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Artículo 29. Para que una iniciativa ciudadana pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por el Congreso se requiere, además de los requisitos comunes de los mecanismos de democracia directa, la presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.13% de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad; así como la ~~presentación de un articulado que cumpla con~~ los principios básicos de técnica jurídica ~~que señalan tanto~~ la Ley Orgánica ~~como~~ el Reglamento del Congreso ~~para la presentación de una iniciativa, la cual mínimamente deberá contener una exposición de motivos en la que señale las razones y fundamentos de la iniciativa, y la presentación de un articulado.~~

El Congreso, ~~brindará~~ asesoría sobre la técnica jurídica y parlamentaria para la presentación de una iniciativa ciudadana a cualquier persona que lo solicite, sin que dicha asesoría implique la redacción de esta, ni tampoco que el órgano parlamentario asuma la responsabilidad sobre la viabilidad de esta.

Cuando la iniciativa ciudadana se refiera a materias que no sean de la competencia del Congreso, la Comisión ~~o el Pleno~~ podrán dar curso aunque el resultado del análisis, dictamen

Artículo 29. Para que una iniciativa ciudadana pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por el Congreso se requiere, además de los requisitos comunes de los mecanismos de democracia directa, la presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.13% de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad.

En los casos en los que la iniciativa ciudadana cuente con el 0.25% de las firmas de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad, y sea presentada a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones, tendrá el carácter de Iniciativa Ciudadana Preferente.

Todas las Iniciativas Ciudadanas e Iniciativas Ciudadanas preferentes deberán cumplir con las formalidades y los principios básicos de técnica jurídica de conformidad con la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso, asimismo deberán de ser publicadas en su Gaceta Parlamentaria el día en que fueron presentadas.

El Congreso, **a través de la Comisión o Comisiones Unidas respectivas, podrán** brindar asesoría sobre la técnica jurídica y parlamentaria para la presentación de una iniciativa ciudadana a cualquier persona que lo solicite, sin que dicha asesoría implique la redacción de esta, ni tampoco que el órgano parlamentario asuma la responsabilidad sobre la viabilidad de esta.

Cuando la iniciativa ciudadana se refiera a materias que no sean de la competencia del Congreso, la Comisión **o Comisiones dictaminadoras** podrán dar curso, aunque el

DS
MNS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 491 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

<p>y votación sea sólo una declaración o una excitativa a las autoridades competentes.</p>	<p>resultado del análisis, dictamen y votación sea sólo una declaración o una excitativa a las autoridades competentes, lo anterior previa aprobación del Pleno del Congreso.</p>
<p>Artículo 30. Una vez presentada la iniciativa ciudadana, ésta se hará del conocimiento del Pleno y se turnará a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas en opinión de la Comisión competente en el tema.</p>	<p>Artículo 30. Una vez presentada la iniciativa ciudadana, ésta se hará del conocimiento del Pleno y se turnará inmediatamente con sus anexos a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas o en unidas con la Comisión competente en el tema, según sea el caso.</p>
<p>Artículo 31. La Comisión o las Comisiones dictaminadoras verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley, solicitando al Instituto Electoral la verificación del porcentaje de ciudadanos requerido; en caso de que no se cumpla dicho requisito se desechará la iniciativa presentada.</p> <p>Una vez que el Instituto Electoral declare el cumplimiento o no del porcentaje de firmas ciudadanas requeridas, la comisión o comisiones dictaminadoras deberán resolver sobre la procedencia de la iniciativa dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.</p>	<p>Artículo 31. La Comisión o las Comisiones dictaminadoras verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución de la Ciudad, la presente Ley, la Ley Orgánica del Congreso y su Reglamento, solicitando al Instituto Electoral el dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido.</p> <p>El Instituto deberá emitir los lineamientos generales para la verificación del cumplimiento de apoyo ciudadano para las Iniciativas Ciudadanas.</p> <p>Una vez que el Instituto Electoral declare el cumplimiento o no del porcentaje de firmas ciudadanas requeridas, la comisión o comisiones dictaminadoras deberán resolver sobre la procedencia de la iniciativa en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrega del dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano emitido por el Instituto.</p> <p>En caso de que no se cumpla el porcentaje de firmas requerido y/o cualquiera de las formalidades esenciales para presentar Iniciativas se desechará la misma a través de la Resolución de procedencia emitida o la o las Comisiones dictaminadoras.</p>

DS
MS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 491 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

<p>Artículo 32. El Congreso deberá informar por escrito al comité promotor de la iniciativa ciudadana sobre el dictamen de la misma, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión. Esta decisión se publicará en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la Plataforma del Instituto.</p>	<p>Artículo 32. La Comisión o Comisiones Dictaminadoras, deberán informar por escrito al representante del comité promotor de la iniciativa ciudadana sobre la resolución de procedencia o no procedencia de la misma, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión. Esta decisión se publicará en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México y en la Plataforma del Instituto.</p>
<p>Artículo 33. Si fuese declarada la admisión de la iniciativa ciudadana, ésta se someterá al proceso legislativo que señala la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, como cualquier otra iniciativa legislativa.</p> <p>Cuatro de las personas integrantes del Comité promotor de la iniciativa serán incorporados a la discusión de los proyectos legislativos. La representación del Comité deberá garantizar la paridad de género.</p>	<p>Artículo 33. Si fuese declarada la procedencia y admisión de la iniciativa ciudadana, ésta se someterá al proceso legislativo ordinario que señala la Ley Orgánica del Congreso y su reglamento, como cualquier otra iniciativa legislativa.</p> <p>En caso de que se trate de una Iniciativa Ciudadana preferente, una vez declarada su procedencia y admisión deberá ser analizada y dictaminada en el mismo periodo en el que fue presentada.</p> <p>Cuatro de las personas integrantes del Comité promotor de la iniciativa serán incorporados a la discusión de los proyectos legislativos. La representación del Comité deberá garantizar la paridad de género.</p>
<p>Artículo 34. En los casos en los que la iniciativa ciudadana cuente con el 0.25% de las firmas de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad, y que sea presentada el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones, tendrá el carácter de iniciativa preferente. Debiendo ser analizada, dictaminada y votada en el mismo periodo en que fue presentada.</p> <p><i>(el párrafo anterior pasa a ser el segundo párrafo del artículo 29)</i></p>	

DS
MNS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 491 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

<p>En caso de que el Congreso de la Ciudad de México se encuentre en periodo de receso, debiendo ser presentada el primer día del periodo ordinario siguiente.</p> <p>El procedimiento de dictamen no se interrumpirá en caso de que cuatro de los integrantes del Comité promotor no asistan a la reunión a la que hayan sido formalmente convocados.</p> <p>La comisión o comisiones a las que fuere turnada la iniciativa ciudadana, podrá realizar entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para la realización del dictamen.</p>	<p>Artículo 34. En caso de que el Congreso de la Ciudad de México se encuentre en periodo de receso, las Iniciativas ciudadanas deberán ser presentadas en el siguiente periodo ordinario de sesiones.</p> <p>El proceso de dictamen no se interrumpirá en caso de que cualquiera de las y los integrantes del Comité promotor no asistan a la reunión a la que hayan sido formalmente convocados.</p> <p>La comisión o comisiones a las que fuere turnada la iniciativa ciudadana, podrán realizar entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para la realización del dictamen.</p>
<p>Artículo 36. Las y los ciudadanos podrán proponer modificaciones a las iniciativas ciudadanas y legislativas que sean presentadas ante el pleno del Congreso y publicadas en la Gaceta Parlamentaria. Dichas propuestas de modificación deberán ser presentadas ante la Mesa Directiva dentro de los diez días hábiles siguientes conforme a lo dispuesto a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 36. Las y los ciudadanos podrán proponer modificaciones a las iniciativas ciudadanas e iniciativas ciudadanas preferentes que sean presentadas en el Congreso y publicadas en la Gaceta Parlamentaria. Dichas propuestas de modificación deberán ser presentadas ante la Mesa Directiva dentro de los quince días hábiles siguientes conforme a lo dispuesto a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.</p>
<p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>Artículo 36 Bis. En el caso de iniciativas ciudadanas que versen sobre el texto de un Programa de Desarrollo Urbano, se sujetarán al procedimiento que para tal efecto establezca la Ley de la materia.</p>

DS
 MS

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DICE	DEBE DECIR
<p>TÍTULO DÉCIMO DE LA INICIATIVA CIUDADANA Y PREFERENTE</p> <p>CAPÍTULO I De la Iniciativa Ciudadana</p>	<p>TÍTULO DÉCIMO DE LA INICIATIVA CIUDADANA Y PREFERENTE</p> <p>CAPÍTULO I De la Iniciativa Ciudadana</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 491 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

<p>Artículo 107. Esta ley reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a la Constitución ante el Congreso. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y deberán ser estudiados, analizados, votados y dictaminados por la Comisión de Puntos Constitucionales y Atención a Iniciativas Ciudadanas.</p> <p>La iniciativa ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.</p> <p>Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El periodo para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen respectivo.</p>	<p>Artículo 107. Esta ley reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a la Constitución ante el Congreso. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y deberán ser estudiados, analizados, votados y dictaminados por la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, o en unidas con la Comisión competente en el tema, según sea el caso.</p> <p>La iniciativa ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.</p> <p>Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas ciudadanas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El periodo para recibir las propuestas no será menor a quince días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen respectivo.</p>
<p>Artículo 108. El Congreso deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor de quince días hábiles.</p> <p>Una vez remitida la iniciativa ciudadana a las Comisiones señaladas en el artículo anterior, éstas procederán a la elaboración del proyecto de dictamen respectivo, mismo que deberá ser</p>	<p>Artículo 108. El Congreso deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la entrega del dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano emitido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con el Capítulo II del Título quinto de la Ley de Participación Ciudadana.</p> <p>Si fuese declarada la procedencia y admisión de la iniciativa ciudadana, la o las Comisiones dictaminadoras procederán a la elaboración del proyecto de dictamen respectivo,</p>

DS
 MS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 491 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

<p>puesto a análisis y discusión y votación de las y los integrantes de dichas Comisiones en la que deberán ser invitados con voz pero sin voto las o las personas promoventes o en su caso la persona que tenga la representación legal de las mismas.</p> <p>En el caso de iniciativas ciudadanas que versen sobre el texto de un Programa de Desarrollo Urbano, se sujetarán al procedimiento que para tal efecto establezca la ley de la materia.</p> <p>Una vez que las y los integrantes de las Comisiones resuelvan sobre el sentido del proyecto, se remitirá el dictamen al Pleno del Congreso de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente ley.</p>	<p>mismo que deberá ser puesto a análisis, discusión y votación de las y los integrantes de dicha Comisión o Comisiones en la que deberán ser invitados con voz pero sin voto a cuatro personas que integren el comité promotor de la Iniciativa o en su caso a la persona que tenga la representación de las mismas.</p> <p>En caso de que se trate de una Iniciativa Ciudadana preferente, una vez declarada su procedencia y admisión deberá ser analizada y dictaminada en el mismo periodo en el que fue presentada.</p> <p>En el caso de iniciativas ciudadanas que versen sobre el texto de un Programa de Desarrollo Urbano, se sujetarán al procedimiento que para tal efecto establezca la ley de la materia.</p> <p>Una vez que las y los integrantes de la Comisión o Comisiones resuelvan sobre el sentido del proyecto, se remitirá el dictamen al Pleno del Congreso de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente ley.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II De la Iniciativa Preferente</p> <p>Artículo 109. ...</p> <p>...</p> <p>Tendrá también el carácter de preferente aquella iniciativa que cuente con al menos el cero punto veinticinco por ciento de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y que sea presentada por las o los ciudadanos el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones, cumpliendo con lo establecido en el numeral 4, del apartado B del artículo 25 la Constitución Local.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II De la Iniciativa Preferente y la Iniciativa Ciudadana Preferente</p> <p>Artículo 109. ...</p> <p>...</p> <p>Tendrá el carácter de Iniciativa Ciudadana preferente aquella iniciativa que cuente con al menos el cero punto veinticinco por ciento de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y que sea presentada por las y los ciudadanos a través de su representante a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones, cumpliendo con lo</p>

DS
MNS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 491 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

<p>No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a la Constitución Local, o aquellas que versen sobre la materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.</p> <p>...</p>	<p>establecido en el numeral 4, del apartado B del artículo 25 la Constitución Local y lo relativo al Capítulo II del Título quinto de la Ley de Participación Ciudadana.</p> <p>No podrán tener carácter preferente las iniciativas ciudadanas de adición o reforma a la Constitución Local, o aquellas que versen sobre la materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 111. En el caso de las iniciativas preferentes presentadas o señaladas con ese carácter, se observará lo siguiente:</p> <p>I. Los dictámenes de éstas deberán ser discutidos y votados por el Pleno en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de su presentación o de que se reciba el oficio del Ejecutivo Local señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad, dicho plazo será improrrogable;</p> <p>II. Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente la Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite, y</p> <p>III. La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente, de lo contrario se tendrá por desechada.</p>	<p>Artículo 111. En el caso de las iniciativas preferentes presentadas o señaladas con ese carácter, se observará lo siguiente:</p> <p>I. Los dictámenes de éstas deberán ser discutidos y votados por el Pleno en el mismo periodo en el que fueron presentadas, dicho plazo será improrrogable.</p> <p>En el caso de las Iniciativas Ciudadanas preferentes dicho plazo comenzará a partir de la Resolución de procedencia a que se refiere el capítulo II del Título quinto de la Ley de Participación Ciudadana.</p> <p>II. Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente la Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la primera sesión de Pleno del siguiente periodo ordinario, para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite, y</p> <p>III. La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente, de lo contrario se tendrá por desechada.</p>

DS
MS

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DICE	DEBE DECIR
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 491 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

<p>Artículo 87. ...</p> <p>...</p> <p>En el caso de la Iniciativa preferente, la Comisión deberá remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de siete días naturales, de lo contrario se entenderá su declinación.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 87. ...</p> <p>...</p> <p>En el caso de la Iniciativa preferente, la Comisión deberá remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de siete días naturales, contados a partir de que le sea notificada la resolución de procedencia de la misma, de conformidad con el capítulo II del Título Quinto de la Ley de Participación Ciudadana, de lo contrario se entenderá su declinación.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 491. En el Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso deberán estar depositados los siguientes documentos, además de aquellos que establezcan las disposiciones jurídicas correspondientes:</p> <p>I. Comunicaciones, Iniciativas, Dictámenes, Propuestas, Denuncias y Efemérides presentadas por las y los Diputados;</p> <p>II. Informes de Diputados, Comisiones y Juntas Directivas;</p> <p>III. Los documentos de la Asamblea Constituyente, incluyendo la Constitución ambas de la Ciudad de México, y</p> <p>IV. Los documentos que posean las Diputadas y los Diputados, las Comisiones y Comités, estarán en su posesión para resguardo, hasta el final de cada Legislatura, cuando deberán remitirse al Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso.</p>	<p>Artículo 491. En el Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso deberán estar depositados los siguientes documentos, además de aquellos que establezcan las disposiciones jurídicas correspondientes:</p> <p>I. Comunicaciones, Iniciativas, Dictámenes, Propuestas, Denuncias y Efemérides presentadas por las y los Diputados;</p> <p>II. Informes de Diputados, Comisiones y Juntas Directivas;</p> <p>III. Iniciativas Ciudadanas, incluyendo las firmas de apoyo ciudadano de las mismas;</p> <p>IV. Los documentos de la Asamblea Constituyente, incluyendo la Constitución ambas de la Ciudad de México, y</p> <p>V. Los documentos que posean las Diputadas y los Diputados, las Comisiones y Comités, estarán en su posesión para resguardo, hasta el final de cada Legislatura, cuando deberán</p>

DS
 MS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 491 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

	remitirse al Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso.
--	--

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 491, AMBOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el apartado B, del artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 25 Democracia directa

A...

B. Iniciativa ciudadana

1. ...

2. ...

3. El Congreso de la Ciudad de México, a través de la Comisión o Comisiones Unidas respectivas, deberán solicitar al Instituto Electoral de la Ciudad de México el dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 491 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DS
MS

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

4. El Congreso de la Ciudad de México, a través de la Comisión o Comisiones Unidas respectivas, deberán resolver sobre la procedencia de la solicitud de la **Iniciativa** en un plazo no mayor de quince días hábiles **contados a partir de la entrega del dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano emitido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México**; La ley establecerá los procedimientos para que, una vez admitida la iniciativa ciudadana, las personas proponentes puedan incorporarse a la discusión de los proyectos de legislación.
5. Tendrá el carácter de **iniciativa ciudadana** preferente, aquella iniciativa que cuente con al menos el cero punto veinticinco por ciento de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y que sea presentada el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones.

DS
MS

La Presidencia de la mesa directiva deberá anunciarla al pleno y turnarla inmediatamente a la Comisión o Comisiones dictaminadoras respectivas, mismas que solicitarán el dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano del Instituto Electoral de la Ciudad de México a más tardar en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Las Iniciativas Ciudadanas preferentes deberán resolverse a más tardar en el mismo periodo ordinario en el que fueron presentadas.

6. La iniciativa ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.

C... a H...

SEGUNDO. Se reforman los artículos 29, 20, 31, 32, 33, 34 y 36 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO
DE LA INICIATIVA CIUDADANA Y PREFERENTE

CAPÍTULO I
De la Iniciativa Ciudadana

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 491 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Artículo 107. Esta ley reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a la Constitución ante el Congreso. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y deberán ser estudiados, analizados, votados y dictaminados por la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, **o en unidas con la Comisión competente en el tema, según sea el caso.**

La iniciativa ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.

Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas **ciudadanas** que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El periodo para recibir las propuestas no será menor a **quince** días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen respectivo.

Artículo 108. El Congreso deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor de quince días hábiles, **contados a partir de la entrega del dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano emitido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con el Capítulo II del Título quinto de la Ley de Participación Ciudadana.**

Si fuese declarada la procedencia y admisión de la iniciativa ciudadana, la o las Comisiones dictaminadoras procederán a la elaboración del proyecto de dictamen respectivo, mismo que deberá ser puesto a análisis, discusión y votación de las y los integrantes de dicha **Comisión o Comisiones** en la que deberán ser invitados con voz pero sin voto **a cuatro personas que integren el comité promotor de la iniciativa** o en su caso **a la persona que tenga la representación de las mismas.**

En caso de que se trate de una Iniciativa Ciudadana preferente, una vez declarada su procedencia y admisión deberá ser analizada y dictaminada en el mismo periodo en el que fue presentada.

En el caso de iniciativas ciudadanas que versen sobre el texto de un Programa de Desarrollo Urbano, se sujetarán al procedimiento que para tal efecto establezca la ley de la materia.

Una vez que las y los integrantes de la **Comisión o Comisiones** resuelvan sobre el sentido del proyecto, se remitirá el dictamen al Pleno del Congreso de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente ley.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 491 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DS
MNS

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



CAPÍTULO II

De la Iniciativa Preferente y la Iniciativa Ciudadana Preferente

Artículo 109. ...

...

Tendrá el carácter de **Iniciativa Ciudadana** preferente aquella iniciativa que cuente con al menos el cero punto veinticinco por ciento de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y que sea presentada por las y los ciudadanos **a través de su representante a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso** el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones, cumpliendo con lo establecido en el numeral 4, del apartado B del artículo 25 la Constitución Local **y lo relativo al Capítulo II del Título quinto de la Ley de Participación Ciudadana.**

No podrán tener carácter preferente las iniciativas **ciudadanas** de adición o reforma a la Constitución Local, o aquellas que versen sobre la materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.

...

Artículo 111. En el caso de las iniciativas preferentes presentadas o señaladas con ese carácter, se observará lo siguiente:

I. Los dictámenes de éstas deberán ser discutidos y votados por el Pleno **en el mismo periodo en el que fueron presentadas**, dicho plazo será improrrogable.

En el caso de las Iniciativas Ciudadanas preferentes dicho plazo comenzará a partir de la Resolución de procedencia a que se refiere el capítulo II del Título quinto de la Ley de Participación Ciudadana.

II. Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente la Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la **primera sesión de Pleno del siguiente periodo ordinario**, para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite, y

III. La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente, de lo contrario se tendrá por desechada.

DS
MS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 491 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



TERCERO. Se reforman los artículos 107, 108, 109 y 111 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO
DE LA INICIATIVA CIUDADANA Y PREFERENTE

CAPÍTULO I
De la Iniciativa Ciudadana

Artículo 107. Esta ley reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a la Constitución ante el Congreso. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y deberán ser estudiados, analizados, votados y dictaminados por la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, **o en unidas con la Comisión competente en el tema, según sea el caso.**

La iniciativa ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.

Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas **ciudadanas** que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El periodo para recibir las propuestas no será menor a **quince** días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen respectivo.

Artículo 108. El Congreso deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor de quince días hábiles, **contados a partir de la entrega del dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano emitido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con el Capítulo II del Título quinto de la Ley de Participación Ciudadana.**

Si fuese declarada la procedencia y admisión de la iniciativa ciudadana, la o las Comisiones dictaminadoras procederán a la elaboración del proyecto de dictamen respectivo, mismo que deberá ser puesto a análisis, discusión y votación de las y los integrantes de dicha **Comisión o Comisiones** en la que deberán ser invitados con voz pero sin voto **a cuatro personas que integren el comité promotor de la Iniciativa** o en su caso **a la persona que tenga la representación de las mismas.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 491 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DS
MNS

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



En caso de que se trate de una Iniciativa Ciudadana preferente, una vez declarada su procedencia y admisión deberá ser analizada y dictaminada en el mismo periodo en el que fue presentada.

En el caso de iniciativas ciudadanas que versen sobre el texto de un Programa de Desarrollo Urbano, se sujetarán al procedimiento que para tal efecto establezca la ley de la materia.

Una vez que las y los integrantes de la **Comisión** o Comisiones resuelvan sobre el sentido del proyecto, se remitirá el dictamen al Pleno del Congreso de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente ley.

CAPÍTULO II
De la Iniciativa Preferente y la Iniciativa Ciudadana Preferente

Artículo 109. ...

...

Tendrá el carácter de **Iniciativa Ciudadana** preferente aquella iniciativa que cuente con al menos el cero punto veinticinco por ciento de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y que sea presentada por las y los ciudadanos **a través de su representante a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso** el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones, cumpliendo con lo establecido en el numeral 4, del apartado B del artículo 25 la Constitución Local **y lo relativo al Capítulo II del Título quinto de la Ley de Participación Ciudadana.**

No podrán tener carácter preferente las iniciativas **ciudadanas** de adición o reforma a la Constitución Local, o aquellas que versen sobre la materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.

...

Artículo 111. En el caso de las iniciativas preferentes presentadas o señaladas con ese carácter, se observará lo siguiente:

I. Los dictámenes de éstas deberán ser discutidos y votados por el Pleno **en el mismo periodo en el que fueron presentadas**, dicho plazo será improrrogable.

En el caso de las Iniciativas Ciudadanas preferentes dicho plazo comenzará a partir de la Resolución de procedencia a que se refiere el capítulo II del Título quinto de la Ley de Participación Ciudadana.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 491 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DS
MS

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



II. Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente la Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la **primera sesión de Pleno del siguiente periodo ordinario**, para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite, y

III. La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente, de lo contrario se tendrá por desechada.

CUARTO. Se reforman los artículos 87 y 491 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 87. ...

...

En el caso de la Iniciativa preferente, la Comisión deberá remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de siete días naturales, **contados a partir de que le sea notificada la resolución de procedencia de la misma, de conformidad con el capítulo II del Título Quinto de la Ley de Participación Ciudadana**, de lo contrario se entenderá su declinación.

...

...

Artículo 491. En el Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso deberán estar depositados los siguientes documentos, además de aquellos que establezcan las disposiciones jurídicas correspondientes:

I. Comunicaciones, Iniciativas, Dictámenes, Propuestas, Denuncias y Efemérides presentadas por las y los Diputados;

II. Informes de Diputados, Comisiones y Juntas Directivas;

III. **Iniciativas Ciudadanas, incluyendo las firmas de apoyo ciudadano de las mismas;**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 491 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DS
MS

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



IV. Los documentos de la Asamblea Constituyente, incluyendo la Constitución ambas de la Ciudad de México, y

V. Los documentos que posean las Diputadas y los Diputados, las Comisiones y Comités, estarán en su posesión para resguardo, hasta el final de cada Legislatura, cuando deberán remitirse al Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

CUARTO. Las Iniciativas Ciudadanas que se encuentren presentadas antes del presente Decreto, seguirán su procedimiento con las disposiciones anteriores.

QUINTO. El Instituto Electoral de la Ciudad de México, deberá emitir o actualizar su normatividad interna de conformidad con el presente Decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 29 días del mes de julio del año 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Nazario Norberto Sánchez

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 491 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO